

2026/2248

13.10.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2248 DE LA COMISIÓN**de 12 de octubre de 2026****por el que se efectúan deducciones del esfuerzo pesquero disponible para Italia en 2026 debido a la sobrepesca del año anterior**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 106, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los Reglamentos (UE) 2025/219 ⁽²⁾ y (UE) 2026/266 ⁽³⁾ del Consejo, se fijaron los esfuerzos pesqueros en el Mediterráneo occidental para los años 2025 y 2026, respectivamente.
- (2) De conformidad con el artículo 106, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha superado el esfuerzo pesquero que se le ha asignado, previa consulta al Estado miembro de que se trate, debe realizar deducciones del futuro esfuerzo pesquero que se asigne a dicho Estado miembro.
- (3) El artículo 106, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o los años siguientes mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador que se fija en dicho apartado.
- (4) Tras evaluar el exceso de utilización por parte de Italia de las posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2196 de la Comisión ⁽⁴⁾ y con arreglo, en su caso, a los coeficientes multiplicadores establecidos en el artículo 106, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión concluyó que Italia había superado el esfuerzo pesquero máximo admisible que se le había asignado para el año 2025 en las cantidades siguientes:
 - 414 días de pesca para los arrastreros de entre 12 y 24 metros (EFF/MED3_OTB_TR2) que pescan salmonete de roca, merluza europea, gamba de altura y cigala en las subzonas geográficas (SZG) 17 y 18 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, lo que representa una deducción del 0,7 % del esfuerzo pesquero máximo admisible asignado a Italia en 2026 para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión;
 - 396 días de pesca para los arrastreros de vara de entre 12 y 24 metros (EFF/MED3_TBB_TR2) que pescan lenguado europeo en la subzona geográfica 17, lo que da lugar a una deducción total de 475,200 días de pesca tras la aplicación de un coeficiente multiplicador de 1,2 de conformidad con el artículo 106, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, debido a que la magnitud de los excesos se sitúa entre el 10 y el 20 %; y representa una deducción del 12,7 % del esfuerzo pesquero máximo admisible asignado a Italia en 2026 para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión;

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L, 2025/219, 4.2.2025, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/219/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2026/266 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L, 2026/266, 30.1.2026, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/266/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2196 de la Comisión, de 17 de octubre de 2025, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo en lo que respecta al acceso a las aguas y los recursos, al control de la pesca, a la vigilancia, la inspección y la observancia, a la deducción de cuotas y del esfuerzo pesquero, y a los datos y la información, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión (DO L, 2025/2196, 12.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2196/oj).

- 101 días de pesca para los arrastreros de vara de 24 metros o más (EFF/MED3_TBB_TR3) que pescan lenguado europeo en la SZG 17, lo que representa una deducción del 2,7 % del esfuerzo pesquero máximo admisible asignado a Italia en 2026 para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión;
 - 189,890 días de pesca para los arrastreros de entre 18 y 24 metros (EFF1/MED2_TR3) que pescan salmonete de roca en las SZG 8, 9, 10 y 11; merluza europea en las SZG 8, 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG 9, 10 y 11; y cigala en las SZG 9 y 10, lo que representa una deducción del 1,6 % del esfuerzo pesquero máximo admisible asignado a Italia en 2026 para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión.
- (5) La Comisión consultó a Italia, mediante correo electrónico certificado transmitido el 15 de junio de 2026, en relación con las deducciones, incluidas las cantidades resultantes del coeficiente multiplicador aplicable, en su caso, que deben aplicarse al esfuerzo pesquero disponible para Italia en 2026 de conformidad con el artículo 106, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, debido a la sobrepesca practicada en 2025. El 9 de julio de 2026, Italia aceptó las deducciones y pidió a la Comisión que evaluara la posibilidad de distribuir por igual las deducciones para todos los segmentos de la flota afectados a lo largo de dos años, sin aportar justificaciones.
- (6) Las deducciones debidas representan, para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión: el 0,7 % de EFF/MED3_OTB_TR2, el 12,7 % de EFF/MED3_TBB_TR2, el 2,7 % de EFF/MED3_TBB_TR3 y el 1,6 % de EFF1/MED2_TR3. Dado que las cantidades que deben deducirse constituyen un porcentaje bajo del esfuerzo pesquero máximo admisible asignado en 2026 para las zonas de pesca y las pesquerías en cuestión, las deducciones pueden efectuarse íntegramente en 2026 sin impedir que los segmentos de flota afectados prosigan sus actividades. Por consiguiente, la Comisión ha decidido no distribuir las deducciones para Italia a lo largo de dos años. Italia ha sido informada mediante correo electrónico certificado enviado el 28 de septiembre de 2026.
- (7) Por consiguiente, deben efectuarse deducciones del esfuerzo pesquero asignado a Italia en 2026 debido a que se ha superado dicho esfuerzo en las zonas de pesca y pesquerías en cuestión.
- (8) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto a los ejercicios de deducciones actuales o a los anteriores, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en los datos referentes al esfuerzo pesquero realizado declarados por Italia de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El esfuerzo pesquero fijado para el año 2026 en el Reglamento (UE) 2026/266 se reducirá según las deducciones indicadas en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES AL ESFUERZO PESQUERO PARA 2026 DE LAS POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código del grupo de esfuerzo pesquero	Grupo de poblaciones	Eslora del buque	Tipo de buque	Esfuerzo pesquero inicialmente asignado para 2025 (en días de pesca)	Ajuste del esfuerzo pesquero para 2025 ⁽¹⁾ (en días de pesca)	Esfuerzo pesquero total realizado en 2025 (en días de pesca)	Utilización del esfuerzo pesquero en 2025 (en %)	Sobrepesca con respecto al ajuste del esfuerzo pesquero para 2025 (en días de pesca)	Coficiente multiplicador ⁽²⁾	Deducción aplicable a la asignación del esfuerzo pesquero para 2026 (en días de pesca)
IT	EFF/MED3_OTB_TR2	Salmonete de roca, merluza europea, gamba de altura y cigala en las subzonas geográficas (SZG) 17 y 18 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)	≥ 12 m y < 24 m	Arrastres	64 737	73 761	74 175	100,56 %	414	1,0	414
IT	EFF/MED3_TBB_TR2	Lenguado europeo en la subzona geográfica 17 de la CGPM	≥ 12 m y < 24 m	Arrastres de vara	3 635	3 635	4 031	110,89 %	396	1,2	475,200
IT	EFF/MED3_TBB_TR3	Lenguado europeo en la subzona geográfica 17 de la CGPM	≥ 24 m	Arrastres de vara	3 614	3 614	3 715	102,79 %	101	1,0	101
IT	EFF1/MED2_TR3, incluidas las asignaciones adicionales con arreglo a EFF1/MED2_TR3_AA ⁽³⁾	Salmonete de roca en las SZG 8, 9, 10 y 11; merluza europea en las SZG 8, 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG 9, 10 y 11; cigala en las SZG 9 y 10	≥ 18 m y < 24 m	Arrastres	12 148	19 139,109	19 329	100,99 %	189,890	1,0	189,890

-
- (¹) Esfuerzo disponible para un Estado miembro en virtud del Reglamento pertinente sobre posibilidades de pesca tras tener en cuenta posibles días de pesca adicionales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro, la posible transferencia de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1022/oj>), los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>), así como la deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 106 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (²) Según lo establecido en el artículo 106, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (³) Según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2025/219.
-